SB 916914

ENAJENACION A TITULO DE BENEFICIO

DE

FIDUCIARIA COLMENA S.A.

A:

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

NUMERO: SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA = == = = = == == = ==

6370

INMUEBLE: LOTES B Y C DE LA CALLE 48 No. 27 A 18 ANTES CALLE 48 No. 27 26 = = = = = = = = = = = = = = == = = = = = = = = = = = = = = = == = === = = = = === == == = = = == = ==

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 050-01289848 == = = = = = = = =

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a veintiocho (28) de Noviembre == = = = = = = = = = == = de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ante mí ESTHER BONIVENTO JOHNSON, Notaria Treinta y Una (31) del Círculo Notarial de Santafe de Bogot´a ==

Comparecieron: ALFREDO GOMEZ PICO, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.072.642 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación legal de FIDUCIARIA COLMENA S.A., sociedad constituida por la escritura pública quinientos sesenta y dos (562) del nueve (9) de Abril de mil novecientos ochenta y uno (1981) de la Notaria 22 de Santafé de Bogotá y NIT No. 8- 60.501.448-6, en calidad de Presidente, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se entrega para su protocolización con la presente Escritura, sociedad que a su vez obra en desarrollo del patrimonio autónomo constituído mediante la escritura pública número Seis mil trescientos sesenta y

Expedidas 4 copias 09-12-94
5ª copia 22-02-95

seis (6.366) del nueve (9) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría treinta y siete (37) de Bogotá, escritura debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y quien para todos los efectos de la presente escritura de Transferencia en Beneficio, se denominará LA FIDUCIARIA y dijo : - - - -
- -

PRIMERA: Que FIDUCIARIA COLMENA S.A. cuenta con la autorización para desarrollar contratos de Fiducia y encargos fiduciarios, contenida en la Resolución No. 2.376 expedida por la Superintendencia Bancaria el día 12 de Mayo de 1.981 y en especial está debidamente autorizada para anunciar y desarrollar la actividad de enajenación sobre las unidades privadas que conforman el Edificio TORRE DE BELALCAZAR, todo lo cual consta en el permiso expedido por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, el día cuatro (4) de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), radicada bajo el No.006898. - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA: Que por Escritura Pública No. seis mil trescientos sesenta y seis (6366) del 9 de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), de la Notaría treinta y siete (37) de Santafé de Bogotá, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, al Folio de matrícula inmobiliaria No. 050-01289848, la sociedad FIDUCIARIA COLMENA S.A., LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y la Sociedad INMOBILIARIA CONFIANZA S.A. I-CONFIANZA celebraron un contrato de Fiducia Mercantil irrevocable, mediante el cual la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, transfirió en propiedad Fiduciaria el derecho de dominio y posesión de un inmueble, identificado como los Lotes B y C, desenglobados de uno de mayor extensión, de su exclusiva Propiedad, ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá, distinguido con la nomenclatura Urbana actual No.

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

27A-18 de la Calle 48, antes Calle 48 No. 27-26, identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 050-01289848 y Registro Catastral anterior No. 48-27-1 y actual No. 48-27-5, Lote con un área de 1.897,27 M2, cuyos linderos y especificaciones se encuentran determinados en la Escritura Pública No. Seis mil trescientos sesenta y seis (6.366) antes mencionada. El objeto del Fideicomiso básicamente consistía en que la Fiduciaria mantuviera la propiedad del Inmueble, permitiera la construcción del Proyecto y transfiriera a las personas que el constructor señale como cesionario de Beneficio de las unidades restantes, en un todo de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución de dicho Fideicomiso. -

PARAGRAFO I: Que adjunto se protocoliza el Certificado Catastral número SG-9414275 de Marzo 08 de mil novecientos noventa y cuatro (1994), donde se aclara que la nomenclatura y cédula catastral del inmueble objeto de ésta Fiducia fueron modificados por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital el 25 de Febrero de 1994, así : Nomenclatura actual : Calle 48 No. 27A-18, antes Calle 48 No. 27-26; Cédula Catastral Actual: 48-27-5, antes 48-27-1. -

PARAGRAFO II : Mediante Escritura No. 2767 de Junio 01 de 1994, otorgada en la Notaría 31 del Círculo de Santafé de Bogotá; se protocolizó el Certificado Catastral anterior; siendo registrada está inicialmente al folio de Matriz 050-1289848. -

- -

TERCERA : Que el Edificio TORRE DE BELALCAZAR se encuentra

sometido al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con la escritura pública número Setecientos Veintiuno (721) del once (11) de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la notaría treinta y una (31) de Santafé de Bogotá, y la reforma y adición protocolizada mediante la Escritura Pública No. 2767 de Junio 1 de 1994, de la misma Notaría. - - - - - - - - - - - - - - -- - - - -

CUARTA: Que en consecuencia y con base en la Licencia de construcción válida para propiedad horizontal, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, No. 879 del veintinueve (29) de Marzo de mil novecientos noventa y tres (1993), el Edificio TORRE DE BELALCAZAR fué sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la citada escritura pública número 721 del 11 de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la notaria Treinta y Una (31) de Santafé de Bogotá, y la reforma y adición protocolizada mediante la Escritura Pública No. 2767 de Junio 1 de 1994, de la misma Notaría. subdividiendo el EDIFICIO TORRE DE BELALCAZAR, así: consta de 7 pisos, un sótano y 56 unidades de dominio privado. -

QUINTA: Que en el referido contrato de Fiducia mercantil constituído mediante la citada escritura pública número seis mil trescientos sesenta y seis (6366) del 9 de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), de la Notaría treinta y siete (37) de Santafé de Bogotá , se previó, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima y específicamente lo dispuesto en el numeral 7, 5) que la BENEFICENCIA podría optar por recibir el beneficio que le corresponde del Fideicomiso identificado anteriormente, en dinero o en áreas privadas de construcción, habiendo elegido, 586,95 M2 en área según consta en las Actas Nos. 11 del 21 de Febrero de 1994 y la 12 del 25 de Abril de

1994, de la Junta del Fideicomiso tantas veces mencionado en este documento. -

SEXTA: Que en desarrollo del citado fideicomiso, se aprobó como beneficio para la BENEFICENCIA y está así lo aceptó, según consta en Acta No. 12 de 25 de Abril de 1994, de los siguientes Apartamentos : 104, 202, 204, 304, 305, 403, 405 y 505, a los cuales se les asigna el derecho de uso exclusivo de los siguientes garajes respectivamente así : - - - - - - - - - - - - - - -

No. APARTAMENTO	No. GARAJE
104	27
202	28
204	34
304	29
305	35
403	42
405	51
505	54

Area total 586.95 M2. -

SEPTIMA: Que en virtud de lo expresado anteriormente FIDUCIARIA COLMENA S.A. en cumplimiento de la obligación contenida en las cláusulas Sexta y Séptima del contrato de Fiducia mercantil celebrado como quedo estipulado en la Cláusula Segunda de este documento, transfiere a título de beneficio en favor de EL BENEFICIARIO esto es LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA el pleno derecho de dominio y la posesión que a título de Fiducia Mercantil tiene y ejerce sobre las unidades consistentes en los apartamentos 202, 204, 304 y 305 a los cuales se les asigna el derecho de uso de los siguientes garajes 28, 34, 29 y 35

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

2.90 mt; 0.50 mt; 2.48 mt; 0.17 mt; y de 0.37 mt con fachada común y con columna que lo separa del vacío sobre el área libre común hasta el punto 3. De este en línea quebrada continua de 4.50 mt; 0.37 mt; 0.50 mt; 0.17 mt; 2.65 mt y de 2.30 mt con fachada común y con columna que lo separa del vacío sobre el área libre común y parte de las chimeneas hasta el punto 4. De este en línea quebrada continua de 1.84 mt; 0.75 mt y de 0.40 mt con muro común y con columnas que lo separa parte del vestíbulo común de este piso y parte del apartamento 205 hasta el punto 5. De este en 5.12 mt con muro común que lo separa del vestíbulo común de este piso hasta el punto 1 punto de partida. Por el Cenit: con placa común que lo separa del 3er. piso. Por el Nadir: con placa común que lo separa del 1er. piso. -

Apartamento 304: localizado en el 3er. piso con un área de 70.28 m2 y sus linderos son: partiendo del punto 1 en línea quebrada continua de 0.40 mt; 0.26 mt y de 4.385 mt; 1.60 mt; 0.36 mt; 1.60 mt; 0.90 mt; 0.94 mt; 0.98 mt; 0.28 mt; 1.81 mt; 0.57 mt y de 2.24 mt con muro común y con columna que lo separa parte del ducto común y parte del apartamento 303 hasta el punto 2. De este en línea quebrada continua de 2.90 mt; 0.50 mt; 2.485 mt; 0.17 mt; y de 0.37 mt con fachada común y con columna que lo separa del vacío sobre el área libre común hasta el punto 3. De este en línea quebrada continua de 4.50 mt; 0.37 mt; 0.50 mt; 0.17 mt; 2.65 mt y de 2.30 mt con fachada común y con columna que lo separa del vacío sobre el área libre común y parte de las chimeneas hasta el punto 4. De este en línea quebrada continua de 1.84 mt; 0.75 mt y de 0.40 mt con muro común y con columnas que lo separa parte del vestíbulo común de este piso y parte del apartamento 305 hasta el punto 5. De este en 5.12 mt con muro común que lo separa del vestíbulo

común de este piso hasta el punto 1 punto de partida. Por el Cenit: con placa común que lo separa del 4o. piso. Por el Nadir: con placa común que lo separa del 2o. piso.

- -

Apartamento 305: localizado en el 3er. piso con un área de 70.28 m2 y sus linderos son: partiendo del punto 1 en línea quebrada continua de 0.40 mt; 0.75 mt y de 1.84 mt; con columna y un muro común que lo separa parte del vestíbulo común de este piso y parte del apartamento 304 hasta el punto 2. De este en línea quebrada continua de 2.30 mt; 2.65 mt; 0.17 mt; 0.50 mt; 0.37 mt y de 4.50 mt con fachada común y con columna que lo separa parte de las chimeneas y parte del vacío sobre el área libre común hasta el punto 3. De este en línea quebrada continua de 2.485 mt; 0.50 mt; y de 3.49 mt con fachada común y con columna que lo separa del vacío sobre el área libre común hasta el punto 4. De este en línea quebrada continua de 0.37 mt; 0.57 mt; 0.30 mt; 0.57 mt; 1.44 mt; 0.57 mt; 2.02 mt; 0.28 mt; 0.90 mt; 0.94 mt; 0.90 mt; 1.60 mt; 0.26 mt; 1.60 mt; 4.385 mt; 0.26 mt y de 0.40 mt con muro común y con columnas que lo separa parte del ducto común y parte del apartamento 306 hasta el punto 5. De este en 5.12 mt con muro común que lo separa del vestíbulo común de este piso hasta el punto 1 punto de partida. Por el Cenit: con placa común que lo separa del 4o. piso. Por el Nadir: con placa común que lo separa del 2o. piso. - - - -

- -

PARAGRAFO: Que no obstante la mención de la cabida y los linderos estas unidades privadas se transfieren como cuerpo cierto. -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

OCTAVA: PRECIO.- Que el costo de las unidades privadas que se transfieren en favor EL BENEFICIARIO es la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($181.262.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma que corresponde al beneficio previsto en la Escritura Pública No. 6366 de 9 de Diciembre de 1991, de la Notaría 37 de Santafé de Bogotá, Cláusula Séptima, consistente en el 16% del beneficio sobre 25 Apartamentos que se están vendiendo y escriturando en la fecha, beneficio que se discrimina así : - - - - - - - - - - - - -

Apartamento No. 202 Valor $45.128.200.00

Apartamento No. 204 Valor $45.128.200.00

Apartamento No. 304 Valor $45.502.800.00

Apartamento No. 305 Valor $45.502.800.00

y que en el desarrollo del fideicomiso, al igual que en lo previsto en la Cláusula Séptima de este documento consiste en las unidades identificadas como se estableció anteriormente. -

- -

NOVENA :Que FIDUCIARIA COLMENA S.A. adquirió las unidades que transfiere en favor de EL BENEFICARIO así: - - - - - -

a) El Lote de terreno por transferencia que de él hiciera LA BENEFICENCIA a título de Fiducia mercantil irrevocable, según escritura pública No. 6366 del 9 de Diciembre de 1991 de la Notaría 37. de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, bajo los folios de matrícula Inmobiliaria Nos 050-0006264 Y 050 01289848 b) La construcción por haberse adelantado a expensas del Constructor y en desarrollo de lo dispuesto en el contrato de Fiducia mercantil celebrado por la escritura pública No. 6366 ya tantas veces mencionada.-

- -

DECIMA : Que el derecho de dominio y la posesión que ejerce

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

FIDUCIARIA COLMENA S.A. y que transfiere irrevocablemente en favor de EL BENEFICIARIO por este instrumento, sobre las unidades identificadas en la Cláusula Octava de éste documento, no ha sido enajenado por acto anterior y se halla libre de todo gravamen, condición resolutoria o arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia inembargable, y que sobre ellos no pesa gravamen o limitación alguna, salvo lo relativo al Régimen de Propiedad Horizontal al que se encuentran sometidos y en cuanto a hipotecas está vigente la constituida en mayor extensión a favor de la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA S.A., mediante la escritura pública número 7.929 del 3 de Diciembre de 1993, de la Notaria 31 de Santafé de Bogotá la cual se cancelará en la parte pertinente a las unidades aqui transferidas, con recursos del Constructor, una vez se concluya la escrituración de las unidades resultantes de este proyecto y a más tardar dentro de los Tres (3) meses siguientes a la fecha de la última escritura de venta de este Proyecto.- - - - - - - -

DECIMA PRIMERA : Que las unidades de propiedad privada que transfiere FIDUCIARIA COLMENA S.A. en favor de EL BENEFICIARIO, se encuentran en paz y a salvo por toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes, con el Tesorero Distrital, hasta la fecha de esta escritura y que serán a cargo de EL BENEFICIARIO, los que se causen, cobren o recauden a partir de la fecha de este instrumento y sobre los cuales FIDUCIARIA COLMENA S.A., no hubiere tenido noticia alguna, pesando sobre EL BENEFICIARIO la obligación de gestionar el desenglobe de las unidades ante el Departamento Administrativo de Catastro y a pagar los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

impuestos que ello cause. Así mismo, en caso de que las empresas de servicios públicos cobraren algún reajuste, este estará a cargo de EL BENEFICIARIO, toda vez que a la fecha se encuentran instalados y cancelados los servicios públicos, quedando por tanto exonerada de toda responsabilidad por estos conceptos FIDUCIARIA COLMENA S.A. y EL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA LOTES B Y C.-

- -

DECIMA SEGUNDA : La entrega real y material de las unidades a que se refiere este instrumento la harán EL CONSTRUCTOR Y FIDUCIARIA COLMENA S.A. a entera satisfacción a el BENEFICIARIO el día VEINTISIETE (27) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), quien declara que serán de su cargo todas las reparaciones por daños o deterioro a partir de la fecha, siempre y cuando sean imputables al uso de las unidades. -

PRESENTE(S): DIANA PATRICIA GUZMAN, mujer mayor de edad, vecina de Santafé de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.724.924 de Bogotá en su calidad de Sindico Gerente de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, según decreto de nombramiento No. 02542 de Septiembre 2 de 1994, y Acta de Posesión No. 0020 del 21 de Septiembre de 1994 siguiendo todos los procedimientos legales vigentes y dijo: a) Que en este acto obra(n) en calidad de BENEFICIARIO del 16% previsto en la Cláusula Séptima de la Escritura de constitución del fideicomiso BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA BELALCAZAR LOTES B Y C "EDIFICIO TORRE DE BELALCAZAR"; sobre 25 Apartamentos del total de los prometidos en venta que se han transferido en la fecha b) Que acepta(n) la transferencia que se efectúa a su favor mediante este instrumento público, por estar de acuerdo con todas las declaraciones en él contenidas y que recibirán los inmuebles a satisfacción; c) Que declaran conocer y

entender que FIDUCIARIA COLMENA S.A., obra en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil identificado en el encabezamiento de este documento y por tanto la exoneran de cualquier responsabilidad y que en virtud de ser el beneficiario quien transfirió en Fiducia Mercantil a FIDUCIARIA COLMENA S.A.- FIDEICOMISO BENEFICENCIA LOTES B Y C, el Globo de terreno en donde se construyó el Edificio TORRE DE BELALCAZAR, según Escritura Pública No. 6366 del 9 de Diciembre de 1991 de la Notaría 37. de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, le corresponde al BENEFICIARIO el saneamiento del Lote transferido y acepta(de acuerdo a lo estipulado en la escritura pública anteriormente mencionada que sea INMOBILIARIA CONFIANZA I-CONFIANZA, el constructor de este Edificio, quien salga al saneamiento de los inmuebles transferidos en esta escritura pública, por estabilidad de la obra, calidad de los materiales y en todos los demás casos previstos por la Ley d) Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal al que está sometido el Edificio TORRE DE BELALCAZAR, protocolizado por Escritura Pública No. 721 del 11 Febrero de 1994, de la Notaría 31 de la ciudad de Santafé de Bogotá. e) Que con el otorgamiento de la presente escritura quedan cumplidas las obligaciones causadas hasta la fecha previstas en el contrato de Fiducia mercantil, celebrado entre las partes según la Escritura Pública número seis mil trescientos sesenta y seis (6366) del nueve (9) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la notaria treinta y siete (37) de Santafé de Bogotá. f) Que FIDUCIARIA COLMENA S.A. en su calidad de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

FIDUCIARIA tanto en el contrato de Fiducia mercantil celebrado con EL FIDEICOMITENTE, cumplió a cabalidad con las obligaciones a entera satisfacción de las partes y dentro de los plazos establecidos en los respectivos contratos y de acuerdo a las autorizaciones de la Junta Directiva del Fideicomiso en referencia. g) Que certifica que con la transferencia de las unidades materia de esta escritura se le ha cancelado el 16% previsto en la Cláusula Séptima de la Escritura Pública No. 6366 del 9 de Diciembre de 1991 de la Notaría 37 de Bogotá, respecto de las 25 Unidades vendidas hasta la fecha. h) Que los costos Notariales que cause esta Escritura Pública seran por partes iguales y que asume totalmente los costos de beneficencia, Tesorería, de registro y anotación a que haya lugar y en general a todos los impuestos que ella cause. -

- -

Se protocolizan: CERTIFICACION expedida por el Jefe de la Divisiòn de Cuentas Corrientes y Contabilidad Tributaria de la Secretaria de Hacienda, de fecha 31 de Octubre de 1994. y CERTIFICACION CATASTRAL expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital de fecha 25 02 94. - - "Se extendiò conforme a la minuta presentada por los interesados".- Se protocolizan: RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL 1993: No. A6254755. Predio: CL 48 27A-26. No. Ctral. 48 27 1. Avalùo: 261.157.000. Fecha pago: 93/04/22. RECIBO VALORIZACION IDU: No. A7525993. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL IDU: No.18606. DECLARACION PREDIAL UNIFICADO 1994: No. 940110442900. Fecha Pago: ABR/13 1994. Autoadhesivo:03241-01000635 7. Predio: Calle 48 No.27A-18. Autoavaluo: $130.000.000. No. Ctral. 48 27 5. En Fotocopias autenticadas Dec. 867 de Dic/30/93 y 129 de Marzo 11 de 1994. -

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Advertì a los

SB 916922

otorgantes la necesidad de registrar en el término legal la presente escritura, en la cual se utilizaron las hojas de papel notarial distinguidas con los números: SB 916914/915/916/918/919/920/921/922

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.-

Los otorgantes que firman en el despacho de la notaría imprimen la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha.-

FIRMADA FUERA DEL DESPACHO DECR. 2148 DE 1983

DERECHOS NOTARIALES (DEC. 1572 DE 1994)..$ 457.480

IVA (LEY 6a. DE 1992).....$ 70.900

ENMENDADO: " ENAJENACION A TITULO DE BENEFICIO " SI VALE.-

ALFREDO GOMEZ PICO

C.C. No. 19.072.042 Bta

L.M. No. 19.072.042 Dmto

TEL. No.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

DIANA PATRICIA GUZMAN

C.C.NO. 41724924 de Bta

TEL. 2439972

trans.nov

ESTHER BONIVENTO JOHNSON

NOTARIA TREINTA Y UNA

SB 916918

Apartamento 202: Localizado en el 2o. piso con un área de 70.28 m2 y sus linderos son: Partiendo del punto 1 en línea quebrada continua de 0.40 mt; 0.26 mt; 4.385 mt; 1.60 mt; 0.36 mt; 1.60 mt; 0.90 mt; 0.94 mt; 0.90 mt; 0.28 mt; 2.02 mt; 0.57 mt; 1.44 mt; 0.57 mt; 0.30 mt; 0.57 mt y de 0.37 mt, con muro común y con columnas que lo separan parte del ducto común y parte del apartamento 201 hasta el punto 2. De este en línea quebrada continua de 3.49 mt; 0.50 mt y de 2.485 mt con fachada común que lo separa del vacío sobre el antejardín común hasta el punto 3. De este en línea quebrada continua de 0.17 mt; 0.37 mt; 4.50 mt; 0.37 mt; 0.50 mt; 0.17 mt; 2.65 mt y de 2.30 mt con fachada común y con columnas que lo separan parte del vacío sobre el apartamento 102, parte del vacío sobre cubierta común y parte de las chimeneas hasta el punto 4. De este en línea quebrada continua de 1.84 mt; 0.75 mt y de 0.40 mt con muro común y con columna que lo separa del apartamento 203 y del vestíbulo común de este piso hasta el punto 5. De este en 5.12 mt con muro común que lo separa del vestíbulo común de este piso hasta el punto 1 punto de partida. Por el Cenit: con placa común que lo separa del 3er. piso. Por el Nadir: con placa común que lo separa del 1er. piso. -

Apartamento 204: localizado en el 2o. piso con un área de 70.28 m2 y sus linderos son: partiendo del punto 1 en línea quebrada continua de 0.40 mt; 0.26 mt y de 4.385 mt; 1.60 mt; 0.36 mt; 1.60 mt; 0.90 mt; 0.94 mt; 0.98 mt; 0.28 mt; 1.81 mt; 0.57 mt y de 2.24 mt con muro común y con columna que lo separa parte del ducto común y parte del apartamento 203 hasta el punto 2. De este en línea quebrada continua de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

2.90 mt; 0.50 mt; 2.48 mt; 0.17 mt; y de 0.37 mt con fachada común y con columna que lo separa del vacío sobre el área libre común hasta el punto 3. De este en línea quebrada continua de 4.50 mt; 0.37 mt; 0.50 mt; 0.17 mt; 2.65 mt y de 2.30 mt con fachada común y con columna que lo separa del vacío sobre el área libre común y parte de las chimeneas hasta el punto 4. De este en línea quebrada continua de 1.84 mt; 0.75 mt y de 0.40 mt con muro común y con columnas que lo separa parte del vestíbulo común de este piso y parte del apartamento 205 hasta el punto 5. De este en 5.12 mt con muro común que lo separa del vestíbulo común de este piso hasta el punto 1 punto de partida. Por el Cenit: con placa común que lo separa del 3er. piso. Por el Nadir: con placa común que lo separa del 1er. piso. -

Apartamento 304: localizado en el 3er. piso con un área de 70.28 m2 y sus linderos son: partiendo del punto 1 en línea quebrada continua de 0.40 mt; 0.26 mt y de 4.385 mt; 1.60 mt; 0.36 mt; 1.60 mt; 0.90 mt; 0.94 mt; 0.98 mt; 0.28 mt; 1.81 mt; 0.57 mt y de 2.24 mt con muro común y con columna que lo separa parte del ducto común y parte del apartamento 303 hasta el punto 2. De este en línea quebrada continua de 2.90 mt; 0.50 mt; 2.485 mt; 0.17 mt; y de 0.37 mt con fachada común y con columna que lo separa del vacío sobre el área libre común hasta el punto 3. De este en línea quebrada continua de 4.50 mt; 0.37 mt; 0.50 mt; 0.17 mt; 2.65 mt y de 2.30 mt con fachada común y con columna que lo separa del vacío sobre el área libre común y parte de las chimeneas hasta el punto 4. De este en línea quebrada continua de 1.84 mt; 0.75 mt y de 0.40 mt con muro común y con columnas que lo separa parte del vestíbulo común de este piso y parte del apartamento 305 hasta el punto 5. De este en 5.12 mt con muro común que lo separa del vestíbulo